

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Noviembre 30 de 2012 • No. 378



Después de haber encendido oficialmente la iluminación navideña en el acto inaugural del parque 'Ernesto McCausland Sojo', en la rotonda de la calle 17 con carrera 9, el Distrito procedió a instalar las tradicionales luces multicolores y adornos con motivos navideños en distintos sectores de la ciudad, para el disfrute de las familias barranquilleras en esta temporada especial de integración y recogimiento espiritual.

# CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 015 (Noviembre 26 de 2012) .....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO "EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY", Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"	
RESOLUCIÓN No. 016 (Noviembre 26 de 2012) .....	5
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO PUERTA DE ORO CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE S.A.S"	
RESOLUCIÓN No. 017 (Noviembre 26 de 2012) .....	7
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO "VIVIENDAS LAS GARDENIAS"	
RESOLUCIÓN No. 018 (Noviembre 26 de 2012) .....	9
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO "TERMINAL LOGÍSTICO DE BARRANQUILLA, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA"	
RESOLUCIÓN No. 0120 (Noviembre 28 de 2012) .....	11
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 015 (Noviembre 26 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO “EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO CENTRO COMERCIAL VILLA COUNTRY”, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”**

La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; y el artículo 13 del C.C.A.(Decreto 01 de 1984)

Y

#### CONSIDERANDO:

**Los Antecedentes que se relacionan a continuación:**

Que la Señora MARTHA DE LA ROSA, en su condición de Administradora del Centro Comercial Villa Country, radicó bajo el N° 010639 de enero 25 de 2012 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital, escrito que contiene solicitud Estudio de Transito para el proyecto denominado Edificio de Estacionamiento Centro Comercial Villa Country, ubicado en la esquina Nororiental de la Intersección conformada por la Calle 78 y Carrera 55, con el fin de obtener la revisión aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito.

Que a la mencionada solicitud acompaño:

1. Carpeta que contiene Estudio de Tránsito.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital, atendiendo la solicitud de revisión, emisión de concepto favorable o desfavorable del mencionado Estudio, mediante Oficios N° 2012-1201-0096 del 8 de febrero de 2012, y oficio N° 2012-1201-0153 del 28 de febrero de 2012, dirigido a la Señora MARTHA DE LA ROSA, Administradora, formuló al Estudio de Transito denominado Edificio de Estacionamiento Centro Comercial Villa Country, las siguientes Observaciones:

- Adjuntar la descripción y localización del manejo interno del servicio de Taxis.

- Anexar el estudio de estacionamiento para verificar la capacidad y determinar el coeficiente de rotación disponible del proyecto.
- Envío del plano adjunto en medio magnético para verificar el radio de giro en la curva que se encuentra en el acceso antes de llegar al puesto o garita de control de entrada.
- Se solicita realizar simulación de este proyecto incorporando la micro-intervención proyectada para verificar las condiciones de movilidad en el sector, teniendo en cuenta la micro intervención planteada por la Secretaria de Movilidad.

Que teniendo en cuenta la fecha en que fue presentado el Estudio de Trafico, esto es, el 25 de enero de 2012, con radicado N°, 010639 ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es bajo el régimen del C.C.A., (Decreto 01 de 1984).

Que desde la fecha en que la Oficina Técnica de la Secretaria de Movilidad formuló las observaciones, esto es, desde el 8 y 28 de febrero de la presente anualidad, han transcurrido más de dos (2) meses sin que las mismas hayan sido atendidas por parte del solicitante.

Que para todos los efectos el artículo 13 del C.C.A, vigente para la época de presentación de la solicitud dispone: “ Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el peticionario señora MARTHA DE LA ROSA ha desistido de su solicitud de revisión y concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito denominado, Edificio de Estacionamiento Centro Comercial Villa Country, ubicado en la esquina Nororiental de la Intersección conformada por la Calle 78 y Carrera 55, de la ciudad de Barranquilla, dado que han transcurrido más de dos (2) meses sin que haya atendido el requerimiento de observaciones formulado por la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad.

En merito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento de la petición que contiene solicitud de revisión y emisión de concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito denominado Edificio de Estacionamiento Centro Comercial Villa Country, ubicado en la esquina Nororiental de la Intersección conformada por la Calle 78 y Carrera 55, de la Ciudad de Barranquilla, presentado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, Oficina Técnica bajo el radicado N<sup>a</sup> 010639 de enero 25 de 2012 , dado que han transcurrido más de dos (2) meses sin que haya sido atendido por parte del solicitante, el requerimiento de observaciones formulado por la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárese el correspondiente archivo de la petición que contiene la solicitud de revisión y concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito denominado Edificio de Estacionamiento Centro Comercial Villa Country, ubicado en la esquina Nororiental de la Intersección conformada por la Calle 78 y Carrera 55 de la Ciudad de Barranquilla, dado a que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto procede el recurso de Reposición.

Dado en el D.E.I.P.B a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

## NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA HERRERA TORRES**  
Jefe Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 016**  
(Noviembre 26 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO PUERTA DE ORO CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE S.A.S”**

**La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; Ley 1437 de 2011**

**Y**

**CONSIDERANDO:**

**Los Antecedentes que se relacionan a continuación:**

Que el Señor: **LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA**, en su condición de Gerente General del Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe S.A.S., radicó bajo el N° 041663 del 23 de marzo de 2012 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital escrito que contiene solicitud Estudio de Transito denominado PUERTA DE ORO CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE CONVENCIONES Y RECINTO FERIAAL con el fin de realizar la revisión y emitir concepto de aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito del proyecto a desarrollar sobre el corredor de la Vía 40 entre calles 79, 80 y 83 y que contiene síntesis de un estudio integral de movilidad, atendiendo las variables de tránsito, demanda y oferta de transporte, que evalúa el impacto del proyecto y propone las medidas de gestión e intervención de la infraestructura necesaria para mantener niveles de servicio apropiados en la operación del sistema.

Que el mencionado proyecto “Puerta de oro, Centro de Eventos del Caribe, Convenciones y Recinto Ferial “se encuentra localizado al norte de la ciudad de Barranquilla, sobre la margen derecha de una de las arterias principales de la ciudad como lo es la vía 40 y a la margen izquierda del Rio Magdalena a la altura de la calle 80, cubriendo un área total de 82.000 m2.

Que a la mencionada solicitud acompaño:

Carpeta que contiene Estudio de Tránsito.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala que: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario iniciar la actuación administrativa y darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de comunicar el inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los

terceros indeterminados, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso, para que se hagan parte dentro de la presente actuación.

En merito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a revisar, y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET), presentado por el Señor, **LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA** en su condición de Gerente General del proyecto denominado PUERTA DE ORO CENTRO DE EVENTOS Y EXPOSICIONES DEL CARIBE CONVENCIONES Y RECINTO FERIAL con el fin de obtener la revisión aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito a desarrollar sobre el corredor de la Vía 40 entre calles 79, 80 y 83.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaria de Movilidad podrá solicitar la realización de consultas o estudios técnicos adicionales a los presentados por el solicitante, si así lo considera pertinente, para definir la viabilidad del proyecto. Los costos asociados a consultas y/o estudios técnicos a los que se refiere este parágrafo serán cubiertos por el solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el inicio y existencia de la presente actuación administrativa,

el objeto de la misma y el nombre del peticionario, a las terceras personas **indeterminadas** que puedan resultar directamente afectada por la decisión para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, conforme a lo normado en el inciso 2° del artículo 37 del CPACA, para lo cual se deberá efectuar la publicación de que trata la citada norma, en medio masivo de comunicación nacional o local a cargo del señor **LUIS FERNANDO CASTRO VERGARA**, en su condición de Gerente General del proyecto, publicación que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, y de la cual deberá hacer llegar a la Secretaria Distrital de Movilidad, Oficina Técnica un ejemplar de la mencionada publicación debidamente certificada por el periódico local o nacional, para que haga parte de la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO:** Póngase a disposición de los terceros indeterminados que se crean con interés en la resueltas de la presente actuación las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaria de Movilidad, referente al presente caso, las cuales podrán ser consultadas ante el Jefe de la Oficina Técnica de esta entidad, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 38 del CPACA.

Dado en el D.E.I.P.B a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA HERRERA TORRES**  
Jefe Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 017 (Noviembre 26 de 2012)

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO “VIVIENDAS LAS GARDENIAS”

La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; Ley 1437 de 2011

Y

#### CONSIDERANDO:

**Los Antecedentes que se relacionan a continuación:**

Que la Señora: MYRNA MEYER MIER, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 39.048.387 en condición de Representante Legal de la Unión Temporal HAVIVIR., según documento de constitución anexo a la solicitud, radicó bajo el N° 070040 del 14 de mayo de 2012 en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital escrito que contiene solicitud Estudio de Transito denominado Proyecto de Viviendas LAS GARDENIAS, con el fin de solicitar la revisión y emitir concepto de aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito

Que el mencionado proyecto se encuentra, ubicado en los límites de la calle 96 y 98C, desde la Carrera 3Sur a Carrera 6 (vía Cordialidad) de la Ciudad de Barranquilla, con el fin de viabilizar la construcción de un nuevo proyecto de vivienda LAS GARDENIAS, lote con nomenclatura Carrera 6 N° 96-203.

Que a la mencionada solicitud acompaño:

Carpeta que contiene Estudio de Tránsito

Igualmente se advierte dentro de los documentos que hacen parte del proceso de revisión de los mencionados Estudios de Transito, los siguientes:

- Oficio PVG-PAM-2011-200 del programa de vivienda gratuita del Ministerio de

vivienda que contiene redistribución de cupos Grupo 1 Departamento de Atlántico, según consta en el acta N° 029, en que se seleccionó el proyecto Urbanización Las Gardenias.

- Documento de constitución de la Unión Temporal “HARVIVIR”.
- Fotocopia del formulario del Registro Único Tributario de la Unión Temporal Harvivir.
- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía de la Representante legal de la Unión Temporal Harvivir.
- Carta de compromiso por medio de la Representante Legal de la Unión Temporal Harvivir se compromete a ejecutar todos los trabajos requeridos para que las soluciones presentadas en el Estudio, se implementen a cabalidad y a instalar las señalizaciones propuestas para lo debido amortiguación de la afectación sobre vías urbanas aledañas, debido al tráfico vehicular y peatonal generado por la nueva construcción y la señalización se hará de acuerdo con las especificaciones y exigencias vigentes en el territorio nacional.
- Plano de detalle del manejo del flujo peatonal correspondiente al Estudio.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala que: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario iniciar la actuación administrativa y darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, en el sentido de comunicar el inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los terceros indeterminados, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso, para que se hagan parte dentro de la presente actuación.

En merito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a revisar, y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito (ET), presentado por la Señora, MYRNA MEYER MIER en su condición de REPRESENTANTE Legal de la Unión Temporal Harvivir responsables del proyecto de viviendas denominado LAS GARDENIAS con el fin de obtener la revisión aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito a desarrollar y ubicado en los límites de la calle 96 y 98C, desde la Carrera 3Sur a Carrera 6 (vía Cordialidad ) de la Ciudad de Barranquilla lote con nomenclatura Carrera 6 N° 96-203.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaria de Movilidad podrá solicitar la realización de consultas o estudios técnicos adicionales a los presentados por el solicitante, si así lo considera pertinente, para definir la viabilidad del proyecto. Los costos asociados a consultas y/o estudios técnicos a los que se refiere este párrafo serán cubiertos por el solicitante.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el inicio y existencia de la presente actuación administrativa, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, a las terceras personas **indeterminadas** que puedan resultar directamente afectada por la decisión para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, conforme a lo normado en el inciso 2ª del artículo 37 del CPACA, para lo cual se deberá efectuar la publicación de que trata la citada norma, en medio masivo de comunicación nacional o local a cargo de la señora , MYRNA MEYER MIER en su condición de Representante Legal de la Unión temporal Harvivir, responsable del proyecto, publicación que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, y de la cual deberá hacer llegar a la Secretaria Distrital de Movilidad, Oficina Técnica un ejemplar de la mencionada publicación debidamente certificada por el periódico local o nacional, para que haga parte de la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO:** Póngase a disposición de los terceros indeterminados que se crean con interés en la resueltas de la presente actuación el Estudio de Transito, referenciado en el artículo anterior, el cual podrán ser consultado ante el Jefe de la Oficina Técnica de esta entidad, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 38 del CPACA.

Dado en el D.E.I.P.B a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y  
CUMPLASE**

**ANGELA HERRERA TORRES**  
Jefe Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 018**  
(Noviembre 26 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO “TERMINAL LOGÍSTICO DE BARRANQUILLA, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”**

**La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; y el artículo 13 del C.C.A.(Decreto 01 de 1984)**

**Y**

**CONSIDERANDO:**

**Los Antecedentes que se relacionan a continuación:**

Que el Señor ALFREDO PINERES OLAVE, especialista en tránsito, radicó el día 2 del mes de mayo del año que avanza bajo el N° 064256, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Distrital, escrito que contiene solicitud de revisión del Estudio de Transito denominado proyecto de bodegas “Terminal Logístico de Barranquilla”, ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera 9G., con el fin de obtener la revisión aprobación y/o desaprobación del mencionado Estudio de Tránsito.

Que en la descripción del proyecto de bodegas, señala que tendrá acceso exclusivo sobre la Avenida Circunvalar en sentido Sur-Norte, con facilidad de acceso gracias a la cercanía con la Avenida Cordialidad, la cual permite canalizar los flujos provenientes del Norte y Oriente de la Ciudad, y por el Occidente de los municipios como Galapa, Sabanalarga y Cartagena. El proyecto contará con cerca de 850 estacionamiento y un aproximado de 45.000M2 de área a construir.

Que a la mencionada solicitud acompaño:

Carpeta que contiene Estudio de Tránsito.

1. Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital,

atendiendo la solicitud de revisión, emisión de concepto favorable o desfavorable del mencionado Estudio, mediante Oficio N° 2012-1201-0468 del 23 de mayo de 2012, dirigido al Señor ALFREDO PIÑERES, especialista en Transito, formuló al mencionado Estudio de Transito , las siguientes Observaciones:

- Se solicito realizar el análisis del tránsito en la zona incluyendo los retornos que se encuentran a la altura del proyecto. Presentando la simulación y sus resultados.
- Se requiere establecer cuantos estacionamientos de vehículos pesados y livianos están disponibles en el proyecto. Lo anterior dado que en el aparte 3.1.1 se informa que el proyecto contará con un total de 850 estacionamientos. Sin embargo en el análisis de cupos de estacionamiento se menciona que se contempla un total de 108 cupos de estacionamiento de vehículos pesados.
- Se requiere el acotamiento en los planos del diseño geométrico del proyecto.

- Para los ingresos y salidas de los vehículos al proyecto, se requiere la construcción de carriles de aceleración y desaceleración que reduzcan el impacto sobre la operación de la Avenida Circunvalar.
- Además se requirió para que anexaran los planos de la distribución y localización del número de parqueaderos requeridos para visitantes, empleados y personas con discapacidad por el proyecto.

Que teniendo en cuenta la fecha en que se radicó la solicitud de revisión del estudio (2 de mayo de 2012) ésta deberá ser atendida de acuerdo a la normativa vigente para la época de presentación de la misma, esto es, bajo el régimen del C.C.A., (Decreto 01 de 1984).

Que desde la fecha en que la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad formuló las observaciones, esto es, desde el 23 de mayo del año en curso mediante el oficio con consecutivo No. 2012-1201-0468, han transcurrido más de dos (2) meses sin que las mismas hayan sido atendidas por parte del solicitante.

Que para todos los efectos el artículo 13 del C.C.A, vigente para la época de presentación de la solicitud dispone: “Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el peticionario señor ALFREDO PIÑERES ha desistido de su solicitud de revisión y concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito denominado, “Terminal Logístico de Barranquilla”, ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera

9G, de la ciudad de Barranquilla, dado que han transcurrido más de dos (2) meses sin que haya atendido el requerimiento de observaciones formulado por la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En merito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declárese el desistimiento de la petición que contiene solicitud de revisión y emisión de concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito proyecto denominado, “Terminal Logístico de Barranquilla”, ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera 9G, de la Ciudad de Barranquilla, presentado ante la Secretaría Distrital de Movilidad, Oficina Técnica bajo el radicado N° 064256 de 2 de mayo de 2012 , y presentado por el Señor ALFREDO PIÑERES OLAVE, dado que han transcurrido más de dos (2) meses sin que haya sido atendido por parte del solicitante, el requerimiento formulado en las observaciones por parte de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior declárese el correspondiente archivo de la petición que contiene la solicitud de revisión y concepto favorable o desfavorable de Estudio de Transito denominado “Terminal Logístico de Barranquilla”, ubicado sobre el costado oriental de la Avenida Circunvalar a la altura de la Carrera 9G, de la Ciudad de Barranquilla, dado que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto procede el recurso de Reposición.

Dado en el D.E.I.P.B a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2012.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA HERRERA TORRES**  
Jefe Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad



## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 0120 (Noviembre 28 de 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN Y SE ADOPTA LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA MECÁNICA EN LA EXPEDICION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCATORIA DIRECTA DE RESOLUCIONES QUE IMPONGAN MULTAS DE TRÁNSITO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2150 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1995, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE INTERIOR Y DE JUSTICIA, LEY 489 DE 1998, LEY 1437 DE 2011**

Y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo estipulado en la Constitución Política y la Ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que a su turno el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 dice:

*“La delegación deberá efectuarse por escrito, determinándose la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos que de manera específica se delegan”*

*Que, conforme lo expuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de 1991, “(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”<sup>1</sup>*

Que en ese sentido, *“(...) el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que se pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e*

*integridad de las personas. Con este propósito, se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución”<sup>2</sup>*

Que entre las referidas autoridades, tenemos a la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, quien tiene el deber de garantizar y regular la circulación vehicular y peatonal, preservar y controlar el espacio público, e impartir comparendos cuando de existen hecho de los cuales se derive la posible transgresión a la norma de tránsito.<sup>3</sup>

Que el comparendo es una *“Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción”<sup>4</sup>*. En ese orden de ideas se tiene que el comparendo *“(...) es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos (...)”<sup>5</sup>*

<sup>2</sup> CIFUENTES M., E. Sentencia T-258-96 Corte Constitucional

<sup>3</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil –Concepto 1826 de 2007

<sup>4</sup> Artículo 2 de la ley 769 de 2002

<sup>5</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Concepto 1107 de 1997

<sup>1</sup> Artículo 1, Inciso 2º, de la ley 769 de 2002.

Que es obligación de las autoridades restablecer el orden jurídico, cuando advierta un acto viciado por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad, o contrario a las claras razones de oportunidad y conveniencia, efectuando las modificaciones que considere oportunas para el restablecimiento del orden jurídico.

Que conforme al artículo 93 del CPACA, **“los actos administrativos deben ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, en cualquiera de los siguientes casos”.** (Negrillas fuera de texto)

1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 12 establece que:

*“Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas.”*

Que la estadística de la Secretaría de Movilidad, muestra el incremento en las solicitudes de revocatoria directa de resoluciones que imponen multas de tránsito, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
8	27	35	55	64	69	85	59

Que la Secretaria Distrital de Movilidad debe resolver las solicitudes de revocatoria directa en el inexorable término establecido en la Ley 1437 de 2011, razón por cual, se hace necesario tomar las medidas pertinentes con el fin de lograr un nivel de eficiencia y eficacia en la expedición de actos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de Procesos Administrativos de la Secretaria Distrital de Movilidad, la facultad que comprende la expedición de todos los actos administrativos de revocatoria directa de resoluciones que impongan multas de tránsito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adoptar la utilización de la firma mecánica en la expedición de los actos administrativos de revocatoria directa de resoluciones que impongan multas de tránsito.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre de Dos Mil Doce (2012).

### PUBLÍQUESE Y CUMPLÁSE

**WALID DAVID JALIL NASSER**  
Secretario Distrital de Movilidad



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**